

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00158 00**

Obren en autos las fotografías de la valla instalada por la demandante en el predio objeto de pertenencia, advirtiéndole que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4º del num. 7º del art. 375 del C.G.P. (*Ubic. 11 – dda virtual*).

Por lo anterior, se ordena a secretaria la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos previstos en el artículo 375 numeral 7 ibídem.

A su vez, a fin de que se lleve a cabo el emplazamiento ordenado por auto de junio 16 de 2022, corregido por este auto (*ver ubicación 011*), por secretaria procédase como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por último, en atención al escrito que antecede y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrigen los numerales 1, 4 y 5 de auto de junio 16 de 2022 mediante el cual se admitió el presente trámite, en este sentido:

1. Admitir la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por LIMARAS SAS, contra C I COLOMBIAN BRANDS COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL **SA-EN LIQUIDACION** y demás PERSONAS INDETERMINADAS,

4. Se ordena el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., o, en su defecto como lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022., y

5. Se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N - 698595**, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva; en lo demás se mantiene incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique el presente auto junto con la admisión de esta demanda.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e07cefb707bccfab76a3d0f4134783404ae8435da8e72e0e62fb8a82c5c3b5**

Documento generado en 19/08/2022 08:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00284 00**

DESISTIDAS las pretensiones de la demanda respecto del señor **KEVIN ANDRÉS SANTAMARÍA FORERO**, se tiene por integrado en contradictorio, por lo que se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem, señalando para tal fin las 10:00 **horas de marzo 24 de 2023**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

Así mismo, para los efectos contenidos en el párrafo del artículo 372 referido, se ordena las siguientes pruebas:

PRIMERO: Oficiése a la fiscalía 13 local ante los jueces penales municipales de Bogotá, D.C. para que con destino a este proceso, remita copias del expediente radicado 1001600001320 1812063. (*Ver folio 26 del pdf 3 – Escrito de Demanda*)

SEGUNDO: Se requiere a los extremos procesales para que en la fecha y hora señaladas con antelación, concurren con los peritos que rindieron los dictámenes periciales adosados al plenario (*inciso 1º del artículo 228 y Literal a, numeral 3º del artículo 373 C.G.P.*)

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155f874463300094073be248918cfa12b1ba2f9a201b8e9d05f965ad0e5b929f**

Documento generado en 19/08/2022 08:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00054 00**

Obren en autos, las respuestas de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA, DATACREDITO EXPERIAN y TRANSUNION – CIFIN** (*ubics 77/84*), las que se ponen en conocimiento de los extremos procesales para los efectos a que haya lugar.

Por último, a fin de continuar con las diligencias iniciadas en diciembre 7 de 2021, (*Ubic 53*), se convida a las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento que prevé el artículo 373 del código General del Proceso, señalando para tal fin **las 10:00 horas de marzo 23 de 2023**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por secretaría de ser necesario, resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c0c8fd9f2b778bdc4cb36fe71235761d1e526f06ce26481be0dae8175068c2**

Documento generado en 19/08/2022 08:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **18 AGO. 2022**

Expediente 1100131030232018 00055 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

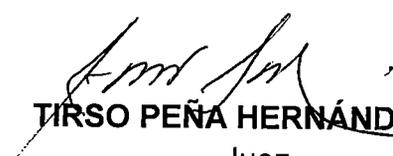
1. En vista a los pronunciamientos que hiciesen las partes, referente a la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, a efectos de continuar el trámite del presente asunto siguiendo los parámetros del artículo 372 del código General del Proceso, se señalan las 10:00 horas, del 20 de marzo de 2023.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el núm. 4° del referido artículo.

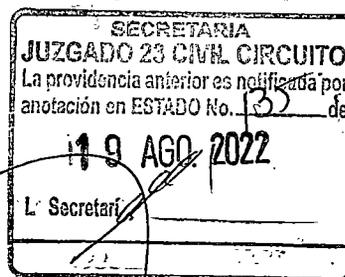
En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, si es el caso se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), num. 3°, art. 373 *ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7° del articulado mencionado.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se adelantará la diligencia.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **18 AGO. 2022**

Radicación: **1100131030232018 00507 00**

Obren en autos, las consignaciones allegadas por la parte demandada y la llamada en garantía, más la comunicación adosada por la **ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA**, las que se ponen en conocimiento de los extremos procesales para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, por secretaría oficiase a la **ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA** para que **en el término de 5 días hábiles**, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, informe cual es el trámite que le ha dado a las misivas 00259 y 0196 de marzo 11 de 2021 y febrero 7 de 2022 allí radicados; adjúntese copia de los referidos (Fis. 185/186 y 201).

Lo anterior se hace **URGENTE** a efectos de continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
 La providencia anterior es notificada por
 anotación en ESTADO No. 135 de
19 AGO. 2022
 L. Secretari,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 1100131030232019 00710 00

Obren en autos, la consignación allegada por la parte demandada como pago en su proporción de la experticia encomendada de oficio y las copias del proceso (en CD fl. 267) allegadas por el juzgado 38 civil del circuito de esta ciudad, las que se ponen en conocimiento de los extremos procesales para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, se requiere nuevamente a la parte demandante para que acredite la consignación del 50% del pago de la experticia aquí ya rendida.

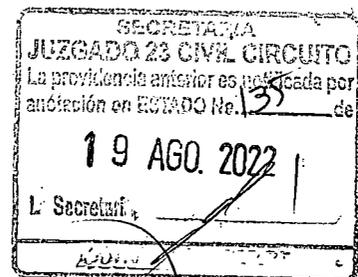
Por último, a fin de continuar con las diligencias iniciadas en julio 8 de 2021, (Fls.151/154), se convida a las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento que prevé el artículo 373 del código General del Proceso, para lo cual se señalan las 10:00 horas de Marzo 10 de 2023.

Se advierte a las partes, peritos y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por secretaría de ser necesario, resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030222016 00116 00**

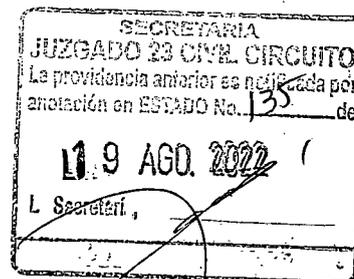
Obren en autos las comunicaciones allegadas por los bancos de **OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCAMIA** y **BANCOLDEX** (Fls. 737/757), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, por secretaría ofíciase a los bancos **BANCOLOMBIA, GNB SUSAMERIS** y **AV VILLAS** para que en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, alleguen respuesta a los oficios allí radicados; adjúntese copia de los referidos (Fls. 494, 502, 505, 719, 721, 723, 751 a 753)

Lo anterior se hace **URGENTE** a efectos de continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

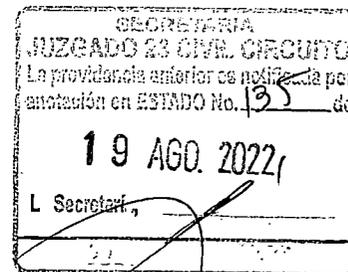
Radicación: **1100131030232019 00259 00**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, por secretaria expídanse las copias de las piezas procesales allí relacionadas, a costa de la parte interesada. Núm 3º art. 114 del C.G. del P; déjense las constancias del caso.

Por otra parte, no se accede al desistimiento de del recurso de apelación interpuesto contra la decisión adoptada en audiencia de julio 10 de 2022 (*ver folio 494 a 495*) toda vez que mucho antes de allegarse dicha petición, ya se había remitido al superior, razón por la que el apoderado de Alianza Fiduciaria SA deberá elevar dicha petición ante la secretaria de Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá despacho de la Honorable Magistrada Liana Aida Lizarazo Vaca (*inc 2 artículo 316 del C.G. del P*)

Pese a lo anterior, en pro del principio de colaboración (C.N) por secretaria remítase a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá copia del desistimiento de la apelación aquí allegado, lo anterior para los efectos se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 AGO. 2022

Expediente 1100131030232019 00460 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Vencido el término de emplazamiento en la página de emplazados (fl 524), sin que indeterminados o herederos determinados ora indeterminados de quien en vida se identificaba como Maria Vergara Rosa (q.e.p.d.) comparecieran al proceso, se les designa curador *ad litem*, en aplicación del numeral 7 del artículo 48, en concordancia con el inciso 2 del artículo 154 del código General del Proceso, se habilita al abogado GUSTAVO ALBERTYO TAMAYO TAMAYO con C.C. No. 7.225.403 y T.P. No. 93.853 del C. S. de la J., correos azulgatt69@hotmail.com y gustavotamayotamayo@gmail.com, teléfonos celulares 300563602 y 3192590306; designación que se realiza bajo el principio de economía procesal, al actuar en la misma calidad antes de haberse sido decretada la nulidad.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

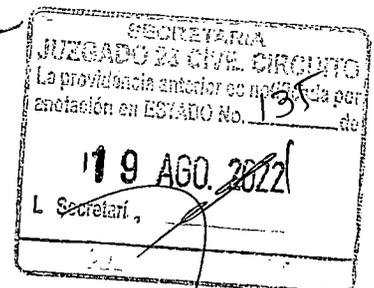
2. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta las comunicaciones provenientes de la secretaria distrital de Ambiente y la oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fls 530/534, 536/539), las que se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

3. En vista al memorial remitido por la apoderada de la actora a folios 528/529 del expediente, se pone de manifiesto la improcedibilidad de lo pedido, en cuanto la declaración de nulidad tiene como efecto la invalidez de todo lo actuado anterior a la decisión que declaro la nulidad, eso incluye, los oficios y respuestas que fueran recibidas dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

17 8 AGO. 2022

Expediente 1100131030232020 00136 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1.- Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta y por agregadas a los autos las respuestas del banco Davivienda y la dirección seccional de Impuesto Nacionales -DIAN (fls 347 y 350/362), al requerimiento realizado por este despacho en auto de mayo 25 hogaño, las que se ponen en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

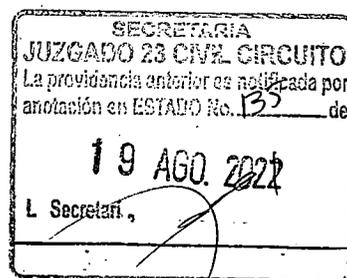
2. Por otro lado, en vista a la silente conducta por parte Bancolombia S.A., al requerimiento que hiciese este despacho, por secretaria ofíciase a la aludida entidad POR ULTIMA VEZ, para que en el término improrrogable de 3 días, contados a partir del recibido de la comunicación, allegue respuesta al oficio 0801 de junio 6 de 2022, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en el artículo 44 del código General del Proceso; adjúntese copia del oficio referido.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 AGO. 2022

Radicación: 1100131030232018 00711 00

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, la profesional en derecho - curadora ad litem – **MAGDA CONSTANZA OSPINA SUAREZ**, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda respecto de **LUIS ALBERTO BEJARANO DIAZ, GLORIA INES BEJARANO DE POLANCO**, herederos indeterminados de **JAIME** y **LUZ STELLA BEJARANO DIAZ** (qepd) y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la Litis; quien en término, contesto la demanda sin oponerse a las pretensiones y proponiendo excepción genérica de fondo.

Por lo tanto, integrado como se encuentra el contradictorio, y para continuar el trámite del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P. en concordancia con el inciso 2º del numeral 9º artículo 375 ibídem, el despacho señala **las 10:00 horas del 21 de marzo de 2023**, a fin de llevar a cabo audiencia inicial, la cual se llevará a cabo en el lugar de inspección judicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

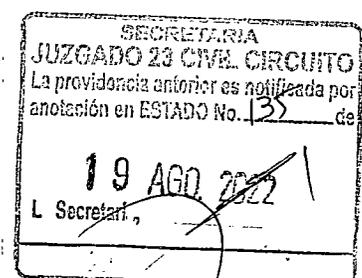
En todo caso, puntualizase que en esta audiencia tendrá lugar la inspección judicial donde se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se realizara control de legalidad, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispueto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de TODOS los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110013103023 2021 00437 00**

Conforme la documental y certificación de la empresa de correos que allega la parte actora, téngase en cuenta que **GUILLERMO RAMIREZ OLARTE** se encuentra legalmente notificado bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 (*ahora ley 2213 de junio 13 de 2022*), quien dentro del término de ley guardó silente conducta; por lo tanto, integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, y considerando que

1. Mediante auto de noviembre 25 de 2021, corregido en enero 18 de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S. A** contra **GUILLERMO RAMIREZ OLARTE**, (*Ubics. 9 y 15*).
2. El aquí ejecutado se notificó bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2022 (*ahora ley 2213 de junio 13 de 2022*), tal como da cuenta la documental adosada al expediente, quien dentro del término concedido no opuso medio exceptivo alguno.
3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibidem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 ídem, incluyendo **\$4'000.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito

de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen su conocimiento, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3256c76bf6fc1c36d3579c63682dc211dd63a356f1f5073a83f5eca562ca3018**

Documento generado en 19/08/2022 07:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00284 00**

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaría del despacho, vista a ubicación 7 del cuaderno 2 de la presente demanda virtual, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b12ba84cedd9baf75b0d40ad1b3ce8418a6ad0242100f6092f725657971cb2**

Documento generado en 19/08/2022 07:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00109 00

De acuerdo al informe secretarial que precede y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por la DIAN a posición 24 del cuaderno principal, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Ofíciase a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados que se pusieron a su disposición, para lo de su cargo.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a710a1f743e747c665f6d945b89f50f07ab25a718cee6b0a91d43174bb9b989**

Documento generado en 19/08/2022 07:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00137 00

Del informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento de la actora para lo que estime pertinente, la comunicación proveniente de la secretaria de Movilidad de esta ciudad (*posc* 23), poniendo en conocimiento la inscripción de la demanda en el registro distrital automotor de Bogotá del vehículo identificado con placas BZG – 756.
2. Por otro lado, no se accede a lo solicitado por Carlos Alberto Rugeles García, como quiera que no hace parte dentro del proceso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365261151dfcf99122f7860ad6a6defe8d11d76c835ad9c9169d30427982f5ab**

Documento generado en 19/08/2022 07:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00321 00

De acuerdo al informe secretarial, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y evidenciándose que no se han materializado medidas cautelares, al ser procedente bajo los términos del artículo 92 del código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ed1b1d872ddcb8af8e7647d7e589c2e9f0d332025acb6332a7366c6b7e755d**

Documento generado en 19/08/2022 07:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 AGO. 2022

Radicación: **1100131030232017 00431 00**

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el curador ad Litem **JORGE HERNANDO PEREZ DURAN**, se notificó de manera personal (*ver folio 153*) del auto que libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en contra de los ejecutados **UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES SA - UNIDECON SA** y **JULIO CESAR OSPINA CUEVAS**, quien no opuso excepción alguna; por lo tanto, integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se considera:

1. Mediante proveído de julio 5 de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE BOGOTA S. A.** contra **UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES SA - UNIDECON SA** y **JULIO CESAR OSPINA CUEVAS** (*Fl. 49*).
2. Los ejecutados se notificaron por intermedio de curador ad litem, tal como se logra constatar en acta impresa a folio 153, quien no opuso excepción alguna.
3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción de fondo que pueda prosperar al interior del infolio, estando reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibídem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

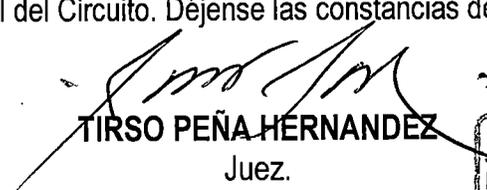
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 de la misma normatividad.

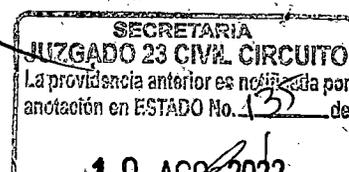
TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del código General del Proceso, incluyendo la suma de \$4.000.000 M/Cte, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

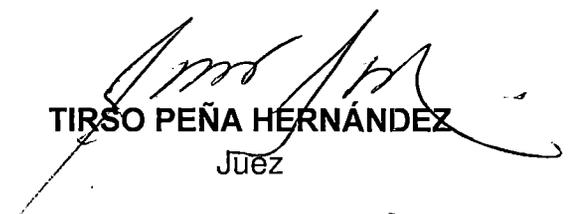
18 AGO. 2022

Expediente 1100131030231995 01192 00

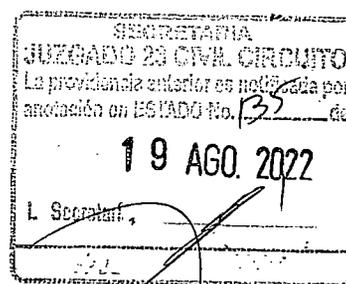
De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. En vista a la imposibilidad de entregar el telegrama No 089 al secuestre para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de junio 10 de 2022, por secretaria, ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura, para que sirva allegar a este despacho los datos de contacto como dirección, teléfonos, correo electrónico y demás que puedan ayudar a la localización del secuestre JAIRO ANTONIO MUÑOZ RIAÑO, identificado con C.C. 19.233.678 que aparecen registrados en el sistema de información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA-; así mismo, informe si el antedicho se encuentra en estado activo como secuestre.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 AGO. 2022

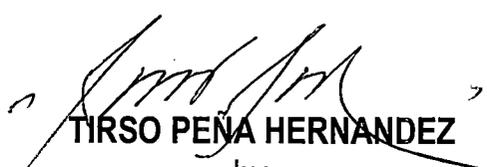
Radicación: **1100131030232019 00040 00**

Conforme la documental anexa a folios 325 a 328, el despacho dispone:

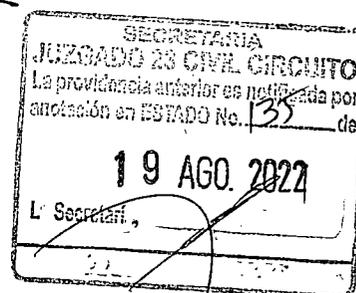
PRIMERO: Obre en autos la documental allegada por la parte actora, que da cuenta de la notificación fallida de **JORGE EMILIO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Por lo tanto, previo a resolver la petición vista a folio 326, inténtese la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del código General der proceso y/o ley 2213 de junio 13 de 2022, en la dirección electrónica aportada por el Consorcio Express SA a folio 318, esto es jorgecastaneda2011@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 AGO. 2022

Radicación: 1100131030232018 00446 00

Obre en autos las manifestaciones elevadas por el profesional en derecho designado como curador ad litem **JULIAN PEREZ HENAO**, que da cuenta de la no aceptación del cargo para el cual fue designado mediante auto de junio 10 de 2022, por lo que se tiene por relevado; téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto antes referido (Fi. 245), se habilita a la abogada que se relaciona a continuación para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda respecto de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, y las represente, lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 108 ejusdem.

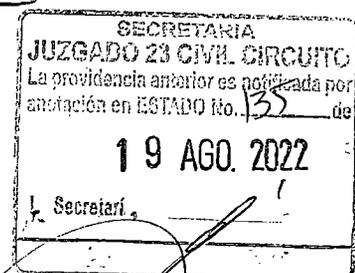
NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	TELEFONO.
ASTRID JOHANNA RIOS MORENO.	1.057.600.991	336.116	Calle 113 No. 7 – 45, Oficina 909, Edificio Teleport de esta ciudad.	694 52 95

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art 49 ibídem). Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 AGO. 2022

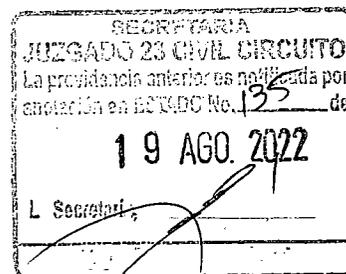
Radicación: **1100131030232019 00046 00**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de enero 20 e 2022 (FI. 298), por secretaría requiérase a la curadora ad litem designada, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acepte el cargo para el que fue designada.

Comuníquesele telegráficamente advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación, (a la dirección física y electrónica). Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 AGO. 2022

Radicación: **1100131030232019 00861 00**

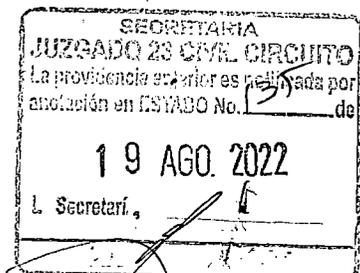
Obre en autos la constancia secretarial que antecede, la que se pone en conocimiento del extremo demandante para los efectos a que haya lugar.

Ahora bien, se le aclara al apoderado actor que si bien es cierto en sistema siglo XXI obra recepción de memorial de junio 13 de 2022, este no fue remitido por la parte pasiva, pues hace referencia a la devolución del proceso de la referencia por parte del superior, y como quiera, por auto de mayo 13 de 2022 ya se había resuelto sobre su integración dada la notificación anterior que el Tribunal Superior efectuara, no fue necesaria la integración del nuevo memorial, el que entonces se le pone de presente (*ver folio 624*).

Pese a lo anterior, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de **TODOS** los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

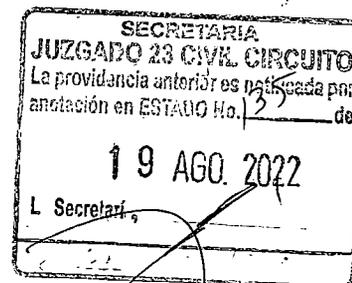
18 AGO. 2022

Radicación: 1100131030232019 00070 00

Se NIEGA la aclaración del auto que resolvió la excepción previa presentada por el demandado Andrés Reyes Rivera, pues, el proveído de julio 21 hogaño no contiene en sus apartados considerativos y resolutivos, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, pues no se precisa cual es la expresión o el argumento confuso y; por el contrario el proveído es diáfano en cada una de las disposiciones allí contenidas y en especial respecto de los argumentos extractados y los motivos que sirvieron de fundamento para declarar infundada la excepción planteada.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 AGO. 2022

Expediente 1100131030232015 00635 00

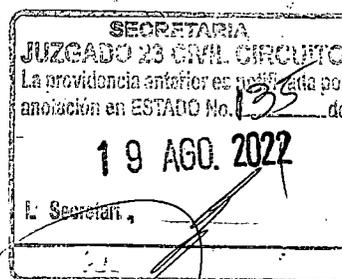
1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en proveído adiado de noviembre 4 de 2021 (fls 143 a 5 C 4).

Por secretaria, procédase de conformidad al artículo 366 del código General del Proceso.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232020 00210 00**

En atención a que la solicitud mancomunada elevada por las partes reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del CGP, conforme al documento de transacción que se aporta, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **BEL AIR SAS** y **BELKY AURORA BELLO VELANDIA**, por transacción.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas.

En caso de existir embargos de remanentes o con prelación, poner los bienes a disposición de la autoridad que los requiera al igual que los depósitos judiciales que excedan los valores que dentro el asunto se debe entregar al banco acreedor y subrogatario.

TERCERO: Como quiera que el asunto se tramitó virtualmente, no hay lugar a decretar desglose alguno.

CUARTO: Entréguese al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG¹** los dineros que se encuentre consignados para esta causa, sin que superen el tope establecido en el escrito de transacción visto a posición 98 de la presente demanda virtual; el excedente entréguesele a la parte ejecutada.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la subrogataria autorizó al profesional en derecho **JUAN PABLO DÍAZ FORERO** para el retiro de dichos depósitos.

QUINTO: Sin condena en costas por solicitud de las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior y lo dispuesto en audiencia de junio 28 de 2022, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

¹ \$ 41'526.000 ver transacción en ubicación 98.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25717a47c2f457b0257a1b43e623d6d350e5c9e077820c664d82b7829b1619b8**

Documento generado en 19/08/2022 08:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 AGO. 2022

Expediente 1100131030232012 00057 00

I. ASUNTO

1. Resolver la reposición y sobre la solicitud de copias para en subsidio ir en queja, planteadas por el apoderado de la actora, contra el auto que en junio 17 de 2022, no concedió la apelación contra el auto que en marzo 2 de la misma anualidad, dispuso: *“Previo a continuar con el presente tramite, la solicitud de la orden de pago reclamada deberá ser ajustada a lo ordenado en la sentencia que puso fin a la instancia, pues téngase en cuenta que en la misma no se dispuso la corrección monetaria, ni intereses moratorios de ninguna naturaleza”*. (fls 12/13).

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2. El recurrente pretende se revoque el mencionado auto y de no hacerlo así, se conceda la apelación negada, aduciendo que el auto confutado si es susceptible de alzada, pues al no librar mandamiento de pago según dispone el artículo 306 del código General del Proceso, lo que se hace es negarlo sin importar la denominación de ese proveído o los argumentos esbozados.

III. DE LO ACTUADO

3. Se corrió traslado del recurso, tal como costa a folio 18 del expediente sin que dentro del término legal, el demandado se pronunciara.

IV. CONSIDERACIONES

4. Encuentra este despacho que no existen razones legales para quebrar la decisión atacada, teniendo en cuenta que el auto cuya apelación se procura, en ningún momento niega la orden de pago deprecada; se aclara que la negativa para librar mandamiento de pago, sucede cuando se evidencie el incumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 422 del código General del Proceso, sin embargo, no se considera rechazo cuando el despacho requiera al actor para que adecue su pedido a la realidad, pues si bien el artículo 306 *ibidem*, permite la ejecución de la sentencia condenatoria sin mayores formalidades adicionales a la solicitud del interesado en tal sentido, esta debe guardar intrínseca coherencia con la decisión que se pretende ejecutar y no basarse en elucubraciones caprichosas del acreedor, situación que fue explicada a la sociedad en el auto objeto del presente recurso.

Encontrando entonces que no hay mérito para reponer el auto de junio 17 de 2022, se accederá a la petición de copias para que eventualmente se acuda en queja ante el superior.

Es por lo breve pero puntualmente expuesto que se,

V. RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de junio 17 de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese la expedición de las copias de las piezas procesales que componen el cuaderno 4 del expediente, junto con la sentencia emitida en primera instancia obrante a folios 574 a 587 del cuaderno 1-A, e inclúyase el presente proveído para que sea resuelta la queja; secretaría dé aplicación al artículo 353 y 324 *ejusdem*, a costa del recurrente si es el caso.

TERCERO: Remítanse las copias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil–, para lo de su cargo.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez

EJFR

